

DECRETO SUPREMO
Nº 197-2009-EF

APRUEBAN OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y FINANCIAMIENTO CONTINGENTE CON EL BIRF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 346 370 000,00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco del Programa de Reformas, el cual está vinculado a temas sociales, se ha negociado una operación de endeudamiento externo denominada "Préstamo Programático de Reformas en los Sectores Sociales II" por US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el monto de la operación de endeudamiento externo hasta por US\$ 20 000 000,00, será aprobado dentro del marco de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en la cual se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, el citado endeudamiento será destinado a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2009;

Que la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59º de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico en el país;

Que, en mérito de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha negociado con el BIRF un financiamiento contingente hasta por US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el cual consiste en un instrumento financiero del citado Banco denominado "Deferred Drawdown Option - DDO";

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso de ocurrencia de un desastre natural y/o tecnológico y de crisis de tipo económico, y los recursos serán destinados para los fines del numeral 59.1 del artículo 59º de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente antes indicados han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la operación de endeudamiento externo

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF -, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) denominada "Préstamo Programático de Reformas en los Sectores Sociales II".

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático de Reformas en los Sectores Sociales II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 2º.- Aprobación del financiamiento contingente

Aprobar el financiamiento contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF -, hasta por la suma de US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

La Unidad Ejecutora del financiamiento contingente será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 3º.- Condiciones Financieras

La operación de endeudamiento externo y el financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, tendrán iguales condiciones financieras, de acuerdo al siguiente detalle:

La cancelación se efectuará mediante ocho (8) cuotas, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 1 de Abril de 2022, 1 de Octubre de 2022, 1 de Abril de 2028, 1 de Octubre de 2028, 1 de Abril de 2029, 1 de Octubre de 2029, 1 de Abril de 2030 y, 1 de Octubre de 2030; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente que se aprueban en el artículo 1º y 2º de esta norma legal, así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la operación de endeudamiento externo y el financiamiento contingente que se aprueban en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas